

## REGISTRO MERCANTIL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Expedida el día: 06/07/2022 a las 09:50 horas.

### ESTATUTOS

#### DATOS GENERALES

Denominación:	<b>MAGNA CONGRESOS SL</b>
Inicio de Operaciones:	<b>05/06/2003</b>
Domicilio Social:	<b>Carretera General Santa Cruz-La Laguna, número 293, Edf. Cristina, oficina 4, La Cuesta SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA38-SANTA CRUZ DE TENERIFE</b>
Duración:	<b>Indefinida</b>
C.I.F.:	<b>b38730867 EUID: ES38013.000119433</b>
Datos Registrales:	<b>Hoja TF-31787 Tomo 2474 Folio 145</b>

Objeto Social: **1) Gestión de organización y preparación de toda clase de actos sociales, convenciones, congresos, banquetes, reuniones, ya sea de ámbito público o privado, grupos de todo tipo, incentivos, presentaciones de productos, grupos de interés especial, incluyendo los servicios de restauración, limpieza, mantenimiento, Restaurantes y servicios de comidas, la prestación de servicios de catering a particulares y empresas y elaboración de comidas para banquetes, aniversarios, fiestas, así como la gestión y organización de eventos sociales. Publicidad, relaciones públicas y marketing en general. Asesoramiento, comunicación y Organización. Elaboración de informes para empresas. Organismos públicos, y todo tipo de entidades tales como Estudios de Mercado, Diseño gráfico, Presentaciones y Posicionamiento. Broker e intermediación en todo tipo de transacciones comerciales y de servicios. El desarrollo y realización de todas las actividades de tipo turístico, tales como la construcción y explotación de hoteles, tanto propios como ajenos, al igual que apartamentos,**

residencias, restaurantes, cafeterías y cualquier otra actividad conexas o relacionada con el alojamiento, transporte y entretenimiento de personas dentro de esta actividad, así como el establecimiento y realización de camping, ciudad de vacaciones y cualesquiera otros recintos turísticos. El diseño y maquetación de todo tipo de trabajos de imprenta y artes gráficas, así como su importación, exportación, compra y venta, por cualquier medio, tanto al por mayor como al por menor; la prestación de servicios de publicidad en general, tanto en interiores, como en exteriores, cine, televisión, por medio de la fabricación y comercialización de todo tipo de paneles publicitarios, con módulos estáticos y dispositivos para presentar sucesión de imágenes en movimiento.

C.N.A.E.: **8230-Organización de convenciones y ferias de muestras**

---

Estructura del órgano: **Administradores mancomunados**

---

Último depósito contable: **2020**

---

## ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

**No existen asientos de presentación vigentes**

## SITUACIONES ESPECIALES

**No existen situaciones especiales**

## ESTATUTOS

ESTATUTOS SOCIALES Artículo 1º. DENOMINACIÓN. La sociedad se denomina "MAGNA CONGRESOS, S.L.", y se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 2/1995 de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada (en adelante Ley Especial), y disposiciones complementarias.- Artículo 2º. OBJETO. La sociedad tiene por objeto el ejercicio indistinto de las siguientes actividades: 1).- Gestión de organización y preparación de toda clase de actos sociales, convenciones, congresos, banquetes, reuniones, ya sea de ámbito público o privado, grupos de todo tipo, incentivos, presentaciones de productos, grupos de interés especial, incluyendo los servicios de restauración, limpieza, mantenimiento, seguridad y vigilancia y traducción de idiomas, con código CNAE 8230. 2).- Representación y comercialización (Compraventa) de artículos o mercaderías nuevas o usadas, incluyendo su distribución, montajes y desmontajes, servicios posventa, importación o exportación y gestión de aseguramientos. 3).- Restaurantes y servicios de comidas, la prestación de servicios de catering a particulares y empresas y elaboración de comidas para banquetes, aniversarios, fiestas, así como la gestión y organización de eventos sociales. 4).- Publicidad, relaciones públicas y marketing en general. 5).- Asesoramiento, Comunicación y Organización. 6).- Elaboración de Informes para empresas, Organismos públicos, y todo tipo de entidades tales como Estudios de Mercado, Diseño gráfico, Presentaciones y Posicionamiento. 7).- Broker e intermediación en todo tipo de transacciones comerciales y de servicios. 8).- El desarrollo y realización de todas las actividades de tipo turístico, tales como la construcción y explotación de hoteles, tanto propios como ajenos, al igual que apartamentos, residencias, restaurantes, cafeterías y cualquier otra actividad conexas o relacionada con el alojamiento, transporte y entretenimiento de personas dentro de esta actividad, así como el establecimiento y realización de camping, ciudad de vacaciones y cualesquiera otros recintos turísticos. 9).- El diseño y maquetación de todo tipo de trabajos de imprenta y artes gráficas, así como su importación, exportación, compra y venta, por cualquier medio, tanto al por mayor como al por menor: la prestación de servicios de publicidad en general, tanto en interiores, como en exteriores, cine, televisión, por medio de la fabricación y comercialización de todo tipo de paneles publicitarios, con módulos estáticos y dispositivos para presentar sucesión de imágenes en movimiento. La específica enunciación de las actividades que constituyen los fines sociales, no implican en forma alguna la obligatoriedad de su ejercicio, conjunto o simultáneo; sino que, en todo momento y atendidas las circunstancias se desenvolverán durante el tiempo y en la forma que acuerde el Órgano de Administración. El objeto social podrá realizarse por la Sociedad, total o parcialmente, ya directamente ya indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades, con objeto idéntico, análogo o parecido. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Artículo 3º. DURACIÓN. La duración de la sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. Artículo 4º. DOMICILIO. La Sociedad, tendrá su domicilio social en la Carretera General Santa Cruz-La Laguna, número 293, en el Edificio Cristina, Oficina 4, 38320 en La Cuesta-La Laguna. El Órgano de Administración podrá decidir la creación, supresión o traslado de sucursales. Artículo 5º. CAPITAL. El capital social se fija en TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS (3.153), representado y dividido en trescientas (300) participaciones sociales indivisibles y acumulables de DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS DE EURO (10,51) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del UNO (1)

al TRESCIENTOS (300) ambos inclusive, totalmente suscritas y desembol-sadas. Artículo 6º. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES. A) Es libre, entre socios, la transmisión voluntaria, por actos "inter-vivos", de partici-paciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria o del derecho de preferente suscripción en las ampliaciones de capital social, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente 'del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. En los demás-casos, la transmisión se regirá en todo lo relativo a comunicación, consentimiento de la sociedad, precio y plazos, por las disposiciones del artículo 29,2 de la Ley Especial. La transmisión voluntaria por actos "inter-vivos" de participaciones con prestación accesoria exigirá autorización de la Junta General de la sociedad. B) La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Especial, a cuyos efectos la sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones embargadas. Las participaciones adquiridas de esta forma por la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley Especial. C) La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere a/ heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la sociedad la adquisición hereditaria. Artículo 7º. FORMALIZACIÓN. Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público.- La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.- La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales deberá comunicarse por escrito a la sociedad para su constancia en el Libro registro de socios, indicando las circunstan-cias personales, nacionalidad y domicilio del adqui-rente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio adquirente pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la sociedad. Artículo 8º. LIBRO REGISTRO DE SOCIOS. La so-ciedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, y la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido. La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro regis-tro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración. El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participacio-nes, derechos o gravámenes registrados a su nombre. Los datos personales de los socios podrán modi-ficarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad. Artículo 9º. USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES. La cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a los divi-dendos acordados por la sociedad durante el usu-fructo.- Artículo 10º. PRENDA DE PARTICIPACIONES. Corres-ponderá al propietario el ejercicio de los derechos sociales. La misma regla se observará, siempre que sea compatible, en el caso de embargo. Artículo 11º. COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES. Los copropietarios o cotitulares de una o varias participaciones sociales o de derechos reales sobre las mismas, deberán designar a una sola persona para el ejercicio de sus derechos, pero responderán solidariamente frente a la sociedad de las obliga-ciones que deriven de la copropiedad. Artículo 12º. ÓRGANOS SOCIALES. La sociedad será regida y administrada por la Junta General de socios y por el Órgano de Administración. Artículo 13º. JUNTA GENERAL. La voluntad de los socios, expresada por mayoría en Junta General, o, en su caso, la decisión del socio único, regirá la vida de la sociedad. Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles. La Junta General, deberá convocarse y celebrarse dentro de los seis primeros

meses de cada ejercicio social, con el fin de censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y tratar los asuntos que se incluyan en el Orden del Día. Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: a) El nombramiento y separación de los Administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. b) La autorización al Órgano de Administración para el ejercicio, por cuenta propia y ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social. c) La modificación de los estatutos sociales.- d) El aumento y la reducción del capital social. e) La transformación, fusión y escisión de la sociedad. f) La disolución de la sociedad. g) Y cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes Estatutos a la competencia de la misma. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. No se computarán los votos en blanco.

**Artículo 14. SUPUESTOS ESPECIALES.** Para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital o cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exijan mayorías cualificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que este dividido el capital social. Para que la Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a los Administradores para dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.

**Artículo 15. CONVOCATORIA.** Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración, o, en su caso, por los Liquidadores; y se celebrarán en el término municipal donde la sociedad, tenga su domicilio. El Órgano de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso: la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del requerimiento notarial al Órgano de Administración, que incluirá necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud. Si la Administración social no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia del Órgano de Administración.

**Artículo 16. REQUISITOS DE CONVOCATORIA.** Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio que estos hubieren designado a tal fin y, en su defecto al que resulte del Libro registro de socios. Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo.- La comunicación expresará, el nombre de la sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión y el Orden del Día. Se harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.

**Artículo 17. JUNTA GENERAL UNIVERSAL.** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del Día.-

**Artículo 18. REPRESENTACIÓN.** Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General, personalmente o debidamente representados. Si la representación no constare en documento público, con poder especial para toda clase de Juntas o general para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorios nacional, deberá conferirse por escrito y con

carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del socio representado y es siempre revocable. La asistencia personal del representado tendrá el valor de revocación.- Artículo 19. PRESIDENCIA. Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas Generales, quienes lo sean del Consejo de Administración, en su caso. En los supuestos de Administradores Solidarios o Mancomunados, actuará de Presidente el Administrador de más edad y de Secretario el de menos edad. Y en el supuesto de Administrador Único, actuará de Presidente el mismo Administrador y de Secretario la persona que elijan los asistentes a la reunión.- El Presidente de la Junta mantendrá el orden de la sesión, moderará los debates, dispondrá el turno de intervención de los asistentes y determinará el tiempo de intervención de cada uno. Todo asistente con derecho de voz, podrá intervenir por lo menos una vez en cada punto del Orden del Día.- Las votaciones serán públicas y nominales, salvo que la misma Junta acuerde otra cosa.- Artículo 20. ACTA DE LAS SESIONES. Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta que incluirá la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, salvo lo dispuesto para el acta notarial de la Junta.- El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.- Certificarán de los acuerdos: el Administrador Único; cualquiera de los Administradores Solidarios; los Administradores Mancomunados, conjuntamente; o el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente, o, en su caso, del Vicepresidente.- Artículo 21. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. La sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por: un Administrador Único; varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente, en número mínimo de dos y máximo de siete, o un Consejo de Administración.- En caso de Consejo de Administración, éste deberá estar integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce. El Consejo designará en su seno un Presidente y un Secretario, y podrá nombrar igualmente un Vicepresidente, un Vicesecretario y uno o varios Consejeros-Delegados. El acuerdo de delegación deberá expresar, además si se delega también, de que modo, con que extensión y a quién, el poder de representación.- El Consejo celebrará reunión cuando lo disponga el Presidente, quien deberá asimismo convocarlo cuando lo soliciten dos o más miembros del mismo. La convocatoria, que contendrá el Orden del Día, se hará con dos días de antelación y por telegrama. Quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. El Presidente del Consejo de Administración mantendrá el orden de la sesión, moderará los debates, dispondrá el turno de intervención de los consejeros y determinará el tiempo de intervención de cada uno. Cada Consejero podrá intervenir por lo menos una vez en cada punto del Orden del Día.- Los acuerdos se elevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario. La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponde al Consejero expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto, al Presidente del Consejo, al Consejero-Delegado o cualquiera de los Consejeros-Delegados indistintamente.- No podrán ser Administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio. Tampoco podrán serlo los miembros del Gobierno de la Nación y los Altos Cargos de la Administración del Estado, que se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad según la Ley 12/1995, de 11 de mayo. Artículo 22. REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. La representación de la sociedad, en juicio y fuera de el, corresponderá: a) Al Administrador Único; b) a cada uno de los Administradores Solidarios; c) a los Administradores



Mancomunados, conjuntamente; d) al Presidente del Consejo de Administración o al miembro del mismo Consejo o Consejero Delegado a quien se confiera expresamente por el mismo Consejo.-

Artículo 23. FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. Al Órgano de Administración corresponde realizar los actos de administración, relativos a los negocios y bienes sociales, y todos los de dirección y gobierno necesarios para su marcha y desarrollo, y estará revestido de las más amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad y representarla en actos de administración y disposición o riguroso dominio, lo mismo contractual que extracontractualmente, en el orden judicial y extrajudicial, y frente a toda clase de personas, entidades públicas y privadas, autoridades, organismos y tribunales de toda índole.

Artículo 24. DURACION DEL CARGO DE ADMINISTRADOR. El cargo se ejercerá por los Administradores por tiempo INDEFINIDO, sin perjuicio de poder ser separados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General, siempre que los votos válidamente emitidos representen, al menos, un tercio de los correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

Artículo 25. RETRIBUCIÓN. RETRIBUCION». El cargo de administrador será Retribuido, y consistirá en una cuantía fija determinada por la Junta General para cada ejercicio económico.

Artículo 26. EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social coincidirá con el año natural y se cerrará el treinta y uno de diciembre.

Artículo 27. CUENTAS ANUALES. El Órgano de Administración está obligado a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Especial y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores.

Artículo 28. DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS SOCIOS. Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria de la Junta General, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria. Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el CINCO POR CIENTO (5%) del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la sociedad impida o limite este derecho.

Artículo 29. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS. De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta General, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 30. DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá y liquidará por las causas y con los trámites y efectos prevenidos en los artículos 104 a 124 de la Ley Especial.-

Artículo 31. ARBITRAJE. Salvo limitaciones o prohibiciones legales, las diferencias y cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios y la compañía, se someterán a Arbitraje de Equidad, con sujeción a las normas de la Ley 36/1988 de 05 de diciembre.